

DECRETO N° 18

ANTOFAGASTA,

09 ENE. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981, y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante D.E. N° 4675, de 31 de octubre de 2012, se fijó el texto refundido del Reglamento del Académico de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, mediante acuerdo N°1047, adoptado en sesión extraordinaria N°321, de 12 de diciembre de 2014, el Consejo Académico, a proposición del señor Rector y por unanimidad de los señores consejeros presentes, acordó aprobar la creación de centros independientes como unidades académicas independientes de una Facultad, modificándose para tal efecto, entre otros, el D.E. N°4675, de 2012, en el sentido que más adelante se indica.

3. En razón de lo anterior:

DECRETO:

1.- MODIFÍCASE el Reglamento del Académico, sancionado por D.E. N°4675, de 2012, en el siguiente sentido:

1.1.- Incorpórese el siguiente inciso final al artículo 35°: "Los académicos adscritos a Centros que no dependan de una Facultad, se evaluarán por la Comisión Base de Evaluación Académica de la Facultad más afín a su quehacer académico".

En consecuencia, fijase el texto definitivo del artículo 35° del Reglamento del Académico, de la siguiente forma:

"Artículo 35°: Los académicos podrán presentar, anualmente, dentro del periodo que determine la Universidad, sus antecedentes a la Comisión de Evaluación de Facultad o Instituto para someterse al proceso de evaluación.

Trajéndose de la jerarquía de instructor, el académico que el Director de Departamento haya responsabilizado de la formación de aquel instructor, deberá emitir, por escrito, una opinión individual en que se pronuncie fundadamente respecto a lo dispuesto en el artículo 10° y que deberá acompañarse de la documentación establecida en el inciso anterior.

Los académicos adscritos a Centros que no dependan de una Facultad, se evaluarán por la Comisión Base de Evaluación Académica de la Facultad más afín a su quehacer académico."

1.2.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 53°, por el siguiente texto: "Anualmente, en la fecha establecida para ello, cada académico presentará al director de la Unidad Académica respectiva, un Plan de Trabajo en donde se consignent las actividades que el académico se propone realizar en el año académico siguiente. En base a las propuestas individuales de cada uno de los académicos, el Director de la Unidad elaborará un Plan de Trabajo para el Departamento, Instituto o Centro, propuesta que se presentará a la aprobación del Pleno de la Unidad Académica (El pleno corresponde a todos los académicos jornada completa adscrito a la unidad)."

En consecuencia, fijase el texto definitivo del artículo 53° del Reglamento del Académico, de la siguiente forma:

"Artículo 53°: Anualmente, en la fecha establecida para ello, cada académico presentará al director de la Unidad Académica respectiva, un Plan de Trabajo en donde se consignen las actividades que el académico se propone realizar en el año académico siguiente. En base a las propuestas individuales de cada uno de los académicos, el Director de la Unidad elaborará un Plan de Trabajo para el Departamento, Instituto o Centro, propuesta que se presentará a la aprobación del Pleno de la Unidad Académica (El pleno corresponde a todos los académicos jornada completa adscrito a la unidad).

Será responsabilidad del Pleno antes descrito la aprobación del Plan Global presentado por el Director, y con ello cada uno de los planes de trabajo propuestos por los académicos. Para realizar esta labor, se tendrán que tener a la vista las orientaciones fijadas por el Plan de Desarrollo de la Unidad, además de la Jerarquía del académico.

Será responsabilidad del Director de la Unidad Académica el dar cumplimiento al Plan de Trabajo Global elaborado y aprobado para la Unidad que dirige.

El Plan de Trabajo será presentado conforme a un formulario que para tales efectos determine el Consejo Académico, a proposición de la Vicerrectoría Académica."

1.3.- Incorpórese el siguiente inciso segundo al artículo 54°: "Los académicos adscritos a Centros que no dependan de una Facultad, se calificarán por la Comisión Base de Calificación de la Facultad más afín a su quehacer académico".

En consecuencia, fijase el texto definitivo del artículo 54° del Reglamento del Académico, de la siguiente forma:

"Artículo 54°: Existirá en cada Facultad una Comisión Base de Calificación, organismo al cual le corresponderá calificar el trabajo realizado por cada uno de los académicos adscritos a ella, durante el periodo de calificación. Para realizar su labor, la Comisión considerará el Plan de Trabajo propuesto, un informe de resultados del plan anterior, realizado por el académico, además de una Precalificación de estos antecedentes efectuada por el Director de la unidad académica respectiva.

Los académicos adscritos a Centros que no dependan de una Facultad, se calificarán por la Comisión Base de Calificación de la Facultad más afín a su quehacer académico.

La Comisión Base de Calificación estará compuesta por los miembros de la Comisión de Evaluación Académica y el Director de la unidad académica a la cual pertenece el académico a ser calificado. Presidirá la Comisión Base de Calificación el presidente de la Comisión de Evaluación Académica de la Facultad".

2.- En todo lo no modificado por este acto se mantienen vigentes las disposiciones del D.E. N°4675, de 2012, que fija el texto refundido del Reglamento del Académico.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
SECRETARÍA GENERAL
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL
CHILE
LLM/MSB/MDS/NPC

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
RECTOR
LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR
CHILE

Distribución: al reverso...